



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001400300220210025100
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADOS	Solangel Monsalve Dussan.
Auto Interlocutorio No.	0182-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagare identificado con número 2483172 que fungen a folios 10 al 13 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

De otra parte, en relación a la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante, encaminada a que se autorice a la señora SHADIA OQUENDO TORRES, como su dependiente judicial, teniendo en cuenta que el petente no acreditó que la señora OQUENDO TORRES tenga la calidad de estudiante de derecho, siguiendo directrices sentadas en el inciso 2° del Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, "los dependientes de abogados sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes", de tal manera el Despacho lo accederá como dependiente judicial del memorialista, con las restricciones a que alude la norma antes señalada.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra el (la) Ejecutado (a) **SOLANGEL MONSALVE DUSSAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 11.749.977)**, por concepto de capital, contenida en un título valor Por el Pagare No. 2483172.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el 8 de octubre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.625.633)**, correspondientes al valor de intereses remuneratorios.



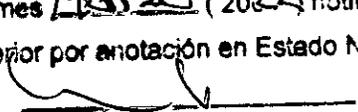
4. Notifíquese personalmente al ejecutado **SOLANGEL MONSALVE DURRAN** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.
5. Reconózcase la personería al doctor **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.432.801 y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.762 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.
6. Autorícese a la señora **SHADIA OQUENDO TORRES** como dependiente judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos a que alude el inciso 2° del Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 23
días del mes Marzo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 25


La Secretaria